RADICACION: **08001-41-89-006-2021-00348-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPEHUMANA**
DEMANDADO: **NANCY ALDANA DE OJEDA**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (el cual se encuentra en custodia del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPEHUMANA con NIT 900.528.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ o quien haga sus veces, por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML ($11.616.285), por el valor del capital contenido en los pagarés Nos. 50415-57915, más la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($1.630.927), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 20 de enero de 2021 hasta el 10 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de junio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, como apoderada judicial del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPEHUMANA con NIT 900.528.910-1, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0348-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPEHUMANA.** **900.528.910-1**
DEMANDADO: **NANCY ALDANA DE OJEDA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, como pensionada de FOPEP. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($19.930.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de julio de 2021

Oficio No. 0858-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE FOPEP.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPEHUMANA.NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA. No. 22412671

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, como pensionada de FOPEP. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($19.930.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0348-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPEHUMANA.NIT. 900.528.910-1**
DEMANDADO: **NANCY ALDANA DE OJEDA. No. 22412671**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA, BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA S.A; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO FALABELLA S.A; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS.Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($19.930.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 09 de julio de 2021

Oficio No. 0859-2021J6PCCM

SEÑORES:
BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0348-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPEHUMANA.NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: NANCY ALDANA DE OJEDA. No. 22412671

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada NANCY ALDANA DE OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22412671, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO COLPATRIA; BANCO BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA, BANCO ITAU; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA S.A; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO FALABELLA S.A; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS.Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($19.930.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA